



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO
LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

Depósito legal: 88-1059

PERIÓDICO CONCERTADO
Núm. 09/2

SUSCRIPCIÓN ANUAL
Capital 226 ptas.
Fuera de la Capital. 250 .

Administración: Diputación Provincial
Ejemplar, 5 pesetas; De años anteriores, 5.

INSERCIÓNES
No gratuitas, 4,50 ptas. línea
Pagos por adelantado.

Año 1967

Lunes 28 de agosto

Número 194 *

Ministerio de Comercio

CIRCULAR número 4/1967 de la Comisaría General de Abastecimiento y Transportes sobre regulación del comercio del arroz blanco durante la campaña 1967-68.

Fundamento

En el Decreto número 2222/1965, de fecha 22 de julio de 1965 ("Boletín Oficial del Estado" número 185), de la Presidencia del Gobierno se regula la producción y mercado de arroz cáscara.

Por la Orden de la misma Presidencia del Gobierno de fecha 17 de mayo de 1967 ("Boletín Oficial del Estado" número 119) se establecen los precios reguladores del arroz cáscara para la Campaña 1967-68.

Y por la Orden del Ministerio de Agricultura de fecha 17 de mayo de 1967 ("Boletín Oficial del Estado" número 121), se determinan los grupos de variedades de arroz y las características de los arroces cáscara y blanco y defectos e impurezas admitidos.

De acuerdo con las disposiciones citadas, esta Comisaría General, en virtud de las facultades que le confiere la Ley de 24 de junio de 1941, dispone lo siguiente:

Libertad en la industrialización

Artículo 1.º Tanto el arroz blanco que la industria produzca, procedente del arroz cáscara adquirido por ésta directamente, como los

subproductos que obtenga en la transformación continuarán en régimen de libertad en todo el territorio nacional, sin otras limitaciones que las que se establecen en esta Circular.

Elaboraciones

Art. 2.º Los industriales aroceros podrán realizar el tipo de elaboración que consideren más conveniente para atender las exigencias que reclame el mercado, con sujeción a las tipificaciones señaladas por el Ministerio de Agricultura en la Orden de 17 de mayo de 1967.

Regulación del mercado nacional

Art. 3.º Para asegurar al sector consumidor el normal abastecimiento de arroz, de bará hallarse el mercado nacional, durante toda la campaña, abastecido de arroz blanco de la clase "primera" que contendrá como máximo el 10 por 100 de medianos y las restantes características determinadas en la referida Orden del Ministerio de Agricultura.

Obligatoriedad de existencias de arroz "primera"

Art. 4.º Los establecimientos que se dediquen a la venta del arroz dispondrán con carácter obligatorio de existencias de tipo de elaboración de la clase "primera", que se establece el artículo anterior. Excepto en los autoservicios y permercados, que podrán tener la misma clase de arroz envasado.

Precio de venta al público

Art. 5.º Para la citada clase

de arroz a granel, que servirá para regulación del mercado nacional, el precio máximo de venta al público, durante toda la Campaña, se fija en 13,20 pesetas kilogramo para todas las provincias peninsulares, excepto las que se abastecen de su propia producción, que será el de 12,70 pesetas.

Cuanto esta clase de arroz se presente "matizado", los precios serán de 13,30 pesetas y 12,80 pesetas kilogramo, respectivamente.

Con respecto a las islas Baleares, Canarias, Plazas y Provincias Africanas, el precio máximo de venta al público para la clase "primera" será fijado por esta Comisaría General, teniendo en cuenta los mayores gastos de transportes, derechos portuarios, etc.

Márgenes comerciales para arroz de regulación

Art. 6.º Para el arroz de regulación a granel, clase "primera", se aplicarán los márgenes comerciales siguientes: Almacenistas, 0,55 pesetas (incluido Impuesto Tráfico de Empresas y Arbitrios de las Diputaciones Provinciales), y Detallistas, 0,75 pesetas por kilogramo, respectivamente.

Stock en poder de los mayoristas

Art. 7.º Los mayoristas que se dediquen al comercio del arroz dispondrán de las cantidades precisas de la clase "primera" para atender los pedidos que formulen los establecimientos de detall.

Régimen de compras y precio en molino para el arroz "primera" de regulación

Art. 8.º Tanto los mayoristas como detallistas podrán realizar libremente las compras de arroz que sean necesarias para atender las exigencias del público.

En el supuesto de que los precios a que ofrezcan los industriales elaborados no permitan mantener el fijado para la venta al público, señalado en el artículo quinto, deberán acudir a las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos respectivas, quienes se harán cargo de las peticiones que formulen, a fin de que esta Comisaría General disponga su concesión al precio de 11,30 pesetas kilogramo (incluido Impuesto Tráfico de Empresas y Arbitrios de las Diputaciones Provinciales) y el de igual tipo de elaboración que se presente "matizado" a 11,40 pesetas kilogramo.

Los precios anteriores, que se mantendrán inalterables durante toda la campaña, se entienden para mercancía colocada sobre vehículo a puerta molino, envase nuevo comprendido y peso de 80 kilogramos bruto por neto.

Las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes pondrán en conocimiento de esta Comisaría General (Dirección Técnica de Recursos y Distribución) cuantas peticiones reciban de los mayoristas y detallistas de su provincia.

Obligaciones de los detallistas

Art. 9.º En los establecimientos detallistas debe figurar en sitio visible al público, un cartel en el que se indique la venta del arroz clase "primera" y el precio. Igualmente exhibirán una muestra de la mercancía para la debida orientación del público.

Si alguno de los establecimientos careciese de la mercancía que nos ocupa, vendrán obligados a facilitar a quien lo demande otras clases de calidad superior y al precio del de clase "primera".

Régimen de compra para entidades colectivas

Art. 10. Los economatos laborales, colectividades, supermercados, cadenas comerciales, cooperativas de consumo, etc., podrán actuar sin ninguna limitación en la forma que se determina en el artículo octavo, vieniendo asimismo obligados a disponer en todo momento de arroz clase "primera" para atender la demanda que pueda producirse de este arroz.

Vigilancia

Art. 11. Las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos vigilarán las existencias del arroz clase "primera", comprobando la calidad y disponiendo lo necesario para que el público esté atendido de este producto al precio fijado.

Arbitraje

Art. 12. Los mayoristas y los detallistas, cuando se provean directamente de las industrias elaboradoras, comprobarán las calidades de los arroces que adquieran, responsabilizándose con las mismas. Las discrepancias que puedan existir entre vendedor y comprador podrán, en su caso, sustanciarse mediante el arbitraje de la Estación Arrocería de Sueca.

También posdrán realizarse comprobaciones en las provincias receptoras del arroz, siempre que no haya sido alterado el precinto de origen de los sacos que lo contengan. Las Delegaciones de Abastecimientos y Transportes tomarán las muestras de rigor, uniendo el precinto de origen a las actas que se levanten al efecto.

(Concluirá)

DIPUTACION PROVINCIAL

EDICTO

Aprobada por la Corporación provincial, en sesión plenaria celebrada el día 18 de los corrientes, la propuesta número 1 de suplementos de crédito, dentro del presupuesto especial ordinario de Cooperación provincial, bienio 1966-1967, mediante aplicación de lo dispuesto en el apar-

tado a) del artículo 702 de la vigente Ley de Régimen Local y 213 al 216 del Reglamento de Haciendas Locales, queda expuesto al público el expediente por término de quince días, durante las horas de oficina, en la Intervención de Fondos de la Excm. Diputación Provincial, contados a partir del siguiente al de la inserción de este edicto en el "Boletín Oficial" de la provincia, para que pueda ser examinado por quienes lo deseen y presentarse contra el mismo las reclamaciones que se estimen pertinentes, todo ello en cumplimiento de lo que disponen los artículos 682 al 691 de la vigente Ley de Régimen Local.

Burgos, 22 de agosto de 1967.—
El Presidente, Pedro Carazo.

Delegación de Hacienda

SEÑALAMIENTOS DE PAGOS A LAS CLASES PASIVAS

Dispuesto por la Dirección General del Tesoro Público, Deuda Pública y Clases Pasivas, que el primero de septiembre próximo, se abra el pago de obligaciones correspondientes a las clases pasivas, activas, clero y Religiosas en clausura, he acordado que dicho pago, por lo que a las clases pasivas se refiere, se verifique en la siguiente forma:

Mensualidad de agosto

- 1 de septiembre.—Jubilados, Montepío Civil y Remuneratorias.
- 2.—Retirados, letras "A" a "F".
- 4.—Retirados, letras "G" a "N".
- 5.—Retirados, letras "O" a "Z".
- 6.—Montepío Militar.
- 7.—Todas las nóminas sin distinción.

Los interesados o sus apoderados procurarán presentarse al cobro de haberes, en los días que precisamente están señalados, y horas de diez a una de la mañana, debiendo advertir que las nóminas se retirarán para su formalización el día 7, después de las horas de Caja y serán baja los perceptores que no se presenten al cobro en los días señalados.

Burgos, 22 de agosto de 1967.
El Delegado de Hacienda, José de Juan y Lago.

Providencias Judiciales

Burgos

Don José Mría Azpeurrutia Moreno, Magistrado-Juez de Primera Instancia número dos de la ciudad de Burgos y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado, a instancia de don Agustín Enrique Moral Cayuela y don Arcadio Moral Cayuela, mayores de edad, casados, ebanistas, de Burgos, se tramita expediente de dominio para inmatricular en el Registro de la Propiedad de Burgos, las siguientes fincas, que les corresponde por mitad e iguales partes indivisas, sitas en Castañares, barrio de Burgos:

1. Una tierra al pago de las Garzas, de siete celemines, equivalentes a 1.300 m²., linda al norte, Lorenzo Miguel González; S., Isaías Duque Ruiz; E., Benjamin Vélez Martínez, y O., Cándido Arnaiz Gómez.

2. Una tierra al pago de la Garza, de seis celemines, ó nueve áreas y tres centiáreas, linda al N., Rodrigo Fernández Barriocanal, S., Carretera de Logroño; E., Amador Duque, y O., José Cubillo.

3. Una tierra en La Garza, de 5 áreas y cuatro centiáreas, linda N., Rodrigo Fenández Barriocanal; S., Carretera de Logroño, E., Viuda de Félix P. Pardo, y O., Isaías Duque Ruiz.

Que dichas fincas las adquirieron con compra ad on Rodrigo Fernández Barriocanal, casado con doña Inocencia Román Arroyo, en escritura otorgada ante el Notario de Burgos, don Eladio Barrueco Rodriguez, el 19 de mayo de 1967, al número 1.682 de su protocolo.

En virtud de lo acordado en providencia dictada con esta fecha en dicho expediente, se cita por medio del presente, que se publicará en el "Boletín Oficial" de esta provincia, a don Lorenzo Miguel González, co-

lindante por el norte con la finca número 1, a don Benjamín Vélez Martínez, colindante con igual finca por el este, y a don Cándido Arnaiz Gómez, colindante con la propia finca por el oeste; a don Amador Duque y don José Cubillo, colindantes por el este y oeste, respectivamente, con la finca número dos, y a la señora viuda de don Félix P. Pardo, colindante por el este con la finca número tres, y se convoca a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la acción ejercitada, para que todos ellos dentro de los diez días siguientes a mencionada publicación, puedan comparecer ante este Juzgado alegando cuanto a su derecho conviniere en relación con la acción ejercitada, bajo los apercibimientos legales de no verificarlo. Se hace la citación por edictos a los colindantes, por no indicarse sus domicilios y es extensiva a los herederos o causahabientes de los mismos, en el supuesto de que hayan fallecido.

Dado en Burgos, a siete de agosto de mil novecientos sesenta y siete. El Juez, José María Azpeurrutia. El Secretario, P. D., Román García 3088.—360,00'

Anuncios Oficiales

Comisaría de Aguas del Duero

ANUNCIO

Don Vicente Gil Herrero, de Cilleruelo de Abajo (Burgos), solicita la inscripción en los Registros de Aguas Públicas establecidos por Real Decreto de 12 de abril de 1901, de un aprovechamiento del río Henar o Motaviejas, en término municipal de Cilleruelo de Abajo, con destino a fuerza motriz.

Como título justificativo de su derecho al uso del agua, ha presentado Copia de Acta de Notoriedad tramitada en los términos establecidos por el artículo 70 del vigente Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria (con liquidación del pago de los Derechos Reales) y anotada pre-

ventivamente en el Registro de la Propiedad.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo tercero del Real Decreto Ley número 33, de 7 de enero de 1927, a fin de que, en el plazo de veinte (20) días contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia de Burgos, puedan presentar reclamaciones los que se consideren perjudicados, en la Alcaldía de Cilleruelo de Abajo, en esta Comisaría, sita en Valladolid, calle Muro, núm. 5, en cuya Secretaría se halla de manifiesto el expediente de referencia (I. número 4960).

Valladolid, 28 de julio de 1967. El Comisario Jefe de Aguas, Luis Díaz-Caneja y Pando.

Comisaría de Aguas del Ebro

NOTA - ANUNCIO

Don Ausencio Alvarez Vivanco, mayor de edad, domiciliado en Villanueva la Lastra, provincia de Burgos, comparece ante esta Comisaría de Aguas en solicitud de autorización para cortar árboles, cuyos datos y circunstancias se indican a continuación:

Situación de la plantación a que afecta la corta: Paraje o lugar, Pagnos; municipio, Merindad de Castiganos; municipio, Merindad de Castilla la Vieja (Burgos); río, Nela; márgen derecha, linda al norte, con río Nela; sur, camino vecinal; este, terreno concejil de Villanueva, y oeste, terreno concejil de Villanueva.

Volumen de la madera cortada: Total, 20 metros cúbicos; en terrenos de dominio público, 20 metros cúbicos.

Precio de la misma, en pie: Señalado por el interesado, 800 pesetas metro cúbico; calculado por esta Comisaría, 800 pesetas metro cúbico.

Carácter de la corta: Explotación maderera.

Lo que se hace público para general conocimiento, pudiendo quienes

se consideren perjudicados con esta petición, dirigir por escrito las reclamaciones pertinentes ante esta Comisaría de Aguas o ante las Alcaldías correspondientes, en que también se expone al público este anuncio, dentro del plazo de veinte (20) días a partir de esta publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia o de aquella exposición en las Alcaldías, respectivamente. Plazo durante el cual estará de manifiesto el expediente, a las horas hábiles, en las oficinas de esta Comisaría, General Mola, 28. Zaragoza.

Zaragoza, 19 de junio de 1967.
El Comisario Jefe, J. Reguart.

Con esta fecha se ha dictado por esta Comisaría de Aguas la siguiente resolución:

"Visto el expediente sobre ampliación de una concesión de aguas para abastecimiento de Villarcayo (Burgos), derivada del manantial Gazapillos.

Considerando: Que por resolución de 4 de noviembre de 1966 de la Dirección General de Obras Hidráulicas, fue aprobado técnicamente el proyecto de reforma y ampliación del abastecimiento de aguas de Villarcayo (Burgos), autorizándose al mismo tiempo la información pública del mismo, que debería tramitarse por esta Comisaría a la vez que el de la concesión del caudal para abastecimiento.

Considerando: Que efectuada información pública en forma reglamentaria, no se presentó reclamación alguna, habiéndose emitido informes favorables por el Técnico de Administración Civil, Jefe de la Sección 4.^a y por el Ingeniero, Jefe de la Sección 2.^a.

Esta Comisaría de Aguas, de conformidad con los informes emitidos, con esta fecha acuerda conceder la concesión solicitada con arreglo a las siguientes reclamaciones:

1.^a Se otorga al Ayuntamiento de Villarcayo (Burgos) la concesión de un aprovechamiento de aguas de

11,57 litros-segundo, a derivar del manantial Gazapillos, en jurisdicción de Cigüenza, Merindad de Castilla la Vieja (Burgos), con destino al abastecimiento de la localidad de Villarcayo.

2.^a Las obras se ajustarán al titulado "Proyecto de reforma y ampliación del abastecimiento de aguas a Villarcayo, (Burgos), aprobado técnicamente por resolución de la Dirección General de Obras Hidráulicas de 4 de noviembre de 1966. Esta Comisaría de Aguas podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y no alteren la esencia de la concesión.

3.^a Los plazos de comienzo y terminación de las obras serán los que resulten del expediente de concesión de auxilios del Estado, tramitado ante la Confederación Hidrográfica del Ebro.

4.^a No se autoriza la explotación de las obras hasta tanto no haya sido aprobada el acta de recepción provisional de las mismas, que será considerada como de reconocimiento final. El Ayuntamiento concesionario quedará obligado a comunicar a esta Comisaría de Aguas dicho trámite, con el fin de proceder a la anulación de la concesión provisional de aguas que disfrutaban por resolución de 2 de octubre de 1965.

5.^a La Administración se reserva el derecho de imponer al concesionario cuando lo estime oportuno, la construcción de un módulo en la toma que limite el caudal al concedido.

6.^a El agua derivada no podrá ser destinada a otro uso distinto del concedido, sin la tramitación de otro expediente, como si se tratara de una nueva concesión.

7.^a Esta concesión se otorga dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y a reserva de cuantos derechos le concede a la RENFE la Ley de Policía de Ferrocarriles y el Reglamento para su aplicación vigentes.

8.^a La Administración no responde de los caudales concedidos y se reserva el derecho de tomar de la

concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

9.^a Del total de 11,57 litros-segundo que se establecen como dotación para abastecimiento de aguas a Villarcayo, 2,50 litros-segundo, procedentes de la concesión otorgada en 29 de agosto de 1900 para abastecimiento de la localidad, seguirán gozando de su condición de aprovechamiento a perpetuidad y el resto, 9,07 litros-segundo, se otorga por un plazo de 99 años, contados a partir de la fecha de aprobación del acta de recepción provisional de las obras.

10 Queda sujeta esta autorización a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la protección de la Industria Nacional y demás de carácter social, administrativo y fiscal que puedan afectarle.

11 Se autoriza la ocupación de los posibles terrenos de dominio público que sean necesarios para las obras, en cuanto a las servidumbres legales, podrán ser determinadas por la autoridad competente.

12 Caducará la presente concesión por incumplimiento de cualquiera de las presinsertas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, siguiendo en este caso la tramitación señalada en la Ley y Reglamento de Obras Públicas, a fin de declarar la caducidad."

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, 2 de agosto de 1967.
El Comisario Jefe, J. Reguart.

Anuncios Particulares

MUTUA PROVINCIAL AGRARIA E INDUSTRIAL

Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo, autorizada para cubrir el riesgo de accidentes de trabajo de los trabajadores por cuenta ajena y autónomos

ESPOLÓN, 20 — BURGOS